



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 11 DE FEBRERO DE 1956

Tomq CXXIV

Núm. 36

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- 1 CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA número 15 concedida al ingeniero Emilio Bronnimann, para ejercer las funciones de Agente Consular de Suiza en Chihuahua, Chih. ....
- 1 CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA número 3 concedida al señor Enrique Fajón Sánchez, para ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario de Suecia en Tampico, Tam. ....
- 2 CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR número 7 concedido al señor Abraham Katz, para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en esta capital .....
- 2 CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR número 2 concedido al señor Fernando Cornejo Medal, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de El Salvador en Nuevo Laredo, Tam. ....
- 2 CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL número 64 concedida al señor Christos C. Pappas Jr., para ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih. ....
- 2 SOLICITUD DE NATURALIZACIÓN MEXICANA de la señorita Rosa Ichol Hasson Avigdor, de origen turco .....

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- 3 ACUERDO que otorga un subsidio sobre los impuestos de importación en favor de las empresas que utilicen laminas de hierro o acero en sus procesos industriales .....
- 3 FE DE ERRATAS al decreto que modifica el Presupuesto de Egresos de 1955 del Ramo XXX, Departamento del Distrito Federal, publicado el 10 de enero del presente año .....
- 3 FE DE ERRATAS al decreto que modifica diversas partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente en 1955, publicado el 31 de enero del presente año .....

#### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

- 3 Oficio por el que se propone al C. Nicolás Briones Munguía, para cubrir la vacante existente en la Colonia Agrícola Militar de El Tullillo, S. L. P. ..

#### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- 3 Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los te-

rrenos que ocupa y circundan la Ranchería del Sa- litre en el Estado de Michoacán .....

1 ACUERDO que declara veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los te- rrenos que ocupa y circundan a la población de Tecozautla, Hgo. ....

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

- 2 ACUERDO que crea la Dirección General de Ferrocarriles en Operación .....

#### SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA

- 2 Decreto que destina al servicio de la Secretaría de Ha- cienda y Crédito Público, la Garita Aduanal y la Torre de Vigilancia, construídas por la de Recursos Hidráulicos en la zona federal de la Presa Falcón, Nueva Ciudad Guerrero, Tam. ....

#### DEPARTAMENTO AGRARIO

- 2 Resolución sobre nueva adjudicación de parcelas a ve- cinos del poblado San Salvador Pisté, Municipio de Tzucacab, Yuc. ....
- 7 Resolución sobre dotación de ejidos al poblado de San Isidro, Municipio de Acámbaro, Gto. ....
- 7 Resolución sobre privación de derechos a ejidatarios en poblado Cuauhtémoc, Municipio de Cajeme, Son. ....
- 8 Resolución sobre ampliación de ejido al poblado de Cruceiro de San Luis, antes Cruceiro de Holicarain, Municipio de Hopelchén, Cam. ....
- 9 Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a vecinos del poblado de Popoia, Municipio de Yax- cabá, Yuc. ....
- 10 Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San Lorenzo Tezonco, en Ixtapalapa, D. F. ....
- 11 Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San Juan Ixtayopan, en Tláhuac, D. F. ....
- 11 Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San Miguel Atarasquillo, en Lerma, Méx. ....

Avisos Judiciales y Generales ..... 13 a 16

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**DECRETO** que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan la Ranchería del Salitre en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO RUIZ CORTINES**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. y 8o., de la Ley Reglamentaria del párrafo 5o., del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo y el artículo 2o., de la Ley de Riegos; y

### CONSIDERANDO:

Que en los terrenos inmediatos a la Ranchería del Salitre y a la población de Ixtlán de los Hervores, en el Estado de Michoacán, se ha venido incrementando notablemente el alumbramiento de aguas del subsuelo, con peligro de afectar los aprovechamientos existentes y de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, lo que redundaría en perjuicio de la economía regional;

Que el agua subterránea en estado de vapor o en estado de sobrecalentamiento que aflora o puede ser alumbrada en la región, a través de manantiales, grietas, pozos o galerías por la energía que puede desarrollarse mediante sus aprovechamientos, es indispensable para el mejor desarrollo de la región;

Por las razones anteriores expido el siguiente

### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circunda la Ranchería del Salitre, en el Estado de Michoacán, dentro de los límites que a continuación se describen:

Al Norte: una línea recta que une el centro del poblado de San Silvestre con la torre de la iglesia principal del poblado de Mirandillas; al Este: una línea quebrada que partiendo del punto anterior pasa por el centro del poblado de Zinaparo y termina en el centro del poblado de Tlazalca; al Sur: una línea quebrada que partiendo del punto anterior pasa por la torre Norte (reloj) de la Catedral de Zamora y termina en el centro del poblado de Chavinda; al Oeste: una línea quebrada que, partiendo del último punto anterior pasa por el centro del poblado de Ixtlán y termina en el centro del poblado de San Silvestre, origen de este polígono.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Excepto cuando se trate de alumbramiento para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que solo lo expedirá en los casos que de los estudios respectivos se deduzca que no se causarían los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive compañías y contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y, de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijan por dicha Secretaría.

**ARTICULO TERCERO.**—Tanto las obras existentes co-

mo las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de aguas del subsuelo.

**ARTICULO CUARTO.**—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

**ARTICULO QUINTO.**—La Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con sus características constructivas y de funcionamiento y las geológicas de la región.

**ARTICULO SEXTO.**—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría, las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

**ARTICULO SEPTIMO.**—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramientos de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de las mismas construcciones, el equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

**ACUERDO** que declara veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan a la población de Tecozautla, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO RUIZ CORTINES**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 1o., 2o., 5o., 6o., 7o. y 8o., de la Ley Reglamentaria del párrafo 5o., del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo y el artículo 2o., de la Ley de Riegos; y

### CONSIDERANDO:

Que en los terrenos inmediatos a Tecozautla en los Estados de Hidalgo y Querétaro se ha venido incrementando notablemente el alumbramiento de aguas del subsuelo con fines agrícolas y recreativos con peligro de afectar los aprovechamientos existentes y de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, lo que redundaría en perjuicio de la economía de la región;

Que el agua subterránea en estado de vapor o en estado de sobrecalentamiento que aflora o puede ser alumbrada en la región, a través de arjetas, manantiales y pozos, por la energía que puede desarrollarse mediante su aprovechamiento, es indispensable para el mejor desarrollo de la región:

Por las razones anteriores expido el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan a la población de Tecozautla, Hgo., dentro de los límites que a continuación se describen:

Al Norte: una línea quebrada que partiendo del centro del poblado de Nopalera, Qro., pasa por la torre de la iglesia del poblado del Palmar, Qro., y termina en la torre de la iglesia del poblado de Adjuntas, Hgo., al Este: por una línea quebrada que partiendo del último punto anterior pasa por el centro del poblado de Aljibes, Hgo., continúa por la torre de la iglesia principal del poblado del Palmar, Hgo., y termina en el centro del poblado de Jocacapa, Hgo., al Sur: una línea recta que une al último punto anterior con la torre de la iglesia principal de Huichapan, Hgo., y al Oeste por una línea quebrada que, partiendo del último punto anterior pasa por el centro del poblado de San Antonio, Hgo., continúa por la torre de la iglesia del poblado de Charcón, Hgo., y termina en el centro del poblado de Nopalera, Qro., origen de este polígono. La zona descrita cubre parte de los municipios de Tecozautla, Huichapan y Zimapán, del Estado de Hidalgo y del Municipio de Cañereta, del Estado de Querétaro.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Excepto cuando se trate de alumbramiento para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que solo lo expedirá en los casos que de los estudios respectivos se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive compañías y contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y, de obtenerlo, estarán obligados a realizar las

obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijan por dicha Secretaría.

**ARTICULO TERCERO.**—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de aguas del subsuelo.

**ARTICULO CUARTO.**—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

**ARTICULO QUINTO.**—La Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con sus características constructivas y de funcionamiento y las características geológicas de la región.

**ARTICULO SEXTO.**—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría, las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

**ARTICULO SEPTIMO.**—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de la misma, el equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

**ACUERDO** que crea la Dirección General de Ferrocarriles en Operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ACUERDO** a las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público.

**CONSIDERANDO**, que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, tiene, en materia de ferrocarriles, la misión de vigilar la correcta y eficiente operación de las diversas líneas en el país y, al propio tiempo, la de construir las faltantes para integrar en su totalidad la red ferroviaria nacional.

**CONSIDERANDO** que la propia Secretaría cuenta entre sus dependencias con la Dirección General de Construcción de Ferrocarriles, que tiene a su cargo una de esas actividades, que es la construcción de líneas férreas y además, realiza labores de inspección en lo que corresponde a los ferrocarriles del sistema SCOP, y por otra parte, a tra-

vés del Departamento de Ferrocarriles en Explotación vigila e inspecciona el resto de la red nacional, de lo que resulta que hay dos organismos que llevan a cabo esas funciones de inspección y vigilancia.

**CONSIDERANDO**, que es conveniente poner fin a esa situación para dejar totalmente separadas las funciones de construcción de las de inspección, encargando cada una de ellas a dependencias desligadas entre sí, con lo que se obtendrá que puedan dedicar toda su energía a la atención de los problemas peculiares de esas actividades.

**CONSIDERANDO**, que para lograr ese propósito no precisa modificar o ampliar las asignaciones presupuestales concedidas a la Dirección General de Construcción de Ferrocarriles y al Departamento de Ferrocarriles en Explotación, puesto que de las mismas es posible tomar las sumas necesarias para el funcionamiento de una nueva dependencia que se encarará exclusivamente de la inspección de los ferrocarriles del país.

**CONSIDERANDO**, que la creación de la Dirección Ge-